



## Comunidad de Madrid

### **Proyecto de ORDEN de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte por la que se regulan las pruebas libres para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria destinadas a personas mayores de dieciocho años en la Comunidad de Madrid**

#### **MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO**

##### **a) Oportunidad de la propuesta**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE), en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (en adelante LOMCE), en su artículo 68.1 señala que las personas adultas que quieran adquirir las competencias y los conocimientos correspondientes a la educación básica contarán con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades, y establece en su artículo 68.2 que corresponde a las administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizar periódicamente pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, siempre que hayan alcanzado las competencias básicas y los objetivos de dicha etapa, por cualquiera de las dos opciones a las que se refiere el artículo 25.1 de dicha Ley Orgánica, siempre que hayan logrado los objetivos de la etapa y alcanzado el adecuado grado de adquisición de las competencias correspondientes. La calificación final de Educación Secundaria Obligatoria será la nota obtenida en dichas pruebas.

Como desarrollo reglamentario se publicó el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, que dedica su disposición adicional cuarta a la educación de personas adultas. En ella, se establece que por vía reglamentaria se podrán establecer currículos específicos para la educación de personas adultas que conduzcan a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Por su parte, en el artículo 23 del citado Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, se establece que en caso de que se obtenga el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por la superación de la prueba para personas mayores de dieciocho años, la calificación final de la Educación Secundaria Obligatoria será la obtenida en dicha prueba.

La Comunidad de Madrid ha desarrollado lo establecido en la normativa básica referida a la educación de personas adultas, publicando diversas normas. Así, el Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, dedica su disposición adicional tercera a la educación de personas adultas, en la que se establece, en su apartado 3, que la Consejería con competencias en materia de educación organizará periódicamente pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por la opción de enseñanzas académicas o por la opción de enseñanzas aplicadas, siempre que se hayan logrado los objetivos de la etapa y alcanzado el adecuado grado de adquisición de las competencias correspondientes. La calificación final de Educación Secundaria Obligatoria será la nota media obtenida en dichas pruebas.

Por su parte, la **Orden** \_\_\_\_\_, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece la organización de las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por personas adultas en la Comunidad de Madrid, define, en su anexo I, el currículo de los tres ámbitos de conocimiento, —científico-tecnológico, de comunicación y social— recogiendo los aspectos básicos del currículo establecido en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, y atendiendo al currículo establecido en el Decreto 48/2015, de 14 de mayo.



Posteriormente, el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, establece en su artículo 2, apartado 5, que las modificaciones introducidas por el Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, por el que se regulan las evaluaciones finales de ESO y de Bachillerato, en las pruebas para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por personas adultas, no se implantarán hasta el término del período transitorio regulado por la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre. Este período transitorio concluirá cuando entre en vigor la normativa resultante del Pacto Social y Político por la Educación al que alude el citado Real Decreto-ley.

No obstante todo lo anterior, la publicación del Real Decreto \_\_\_\_\_ por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para mejora de la calidad educativa, ha supuesto un cambio sustancial en todo lo relativo a la organización de las enseñanzas de personas adultas, ya que las enseñanzas de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria para las personas adultas integrarán las opciones de enseñanzas académicas y aplicadas y se organizarán de forma modular en tres ámbitos de conocimiento. Las pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria se organizarán basándose en los tres ámbitos de conocimiento anteriormente.

Estas pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por personas mayores de dieciocho años tienen una larga tradición en la Comunidad de Madrid. Por ello, y mientras dure el período transitorio, en tanto en cuanto se alcance el Pacto Social y Político por la Educación al que alude el citado Real Decreto-ley, es preciso regular este tipo de pruebas con objeto de que los posibles aspirantes no se vean privados de ellas.

La finalidad de esta orden es ofrecer, a las personas mayores de dieciocho años que quieran obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, unas pruebas periódicas que les permitan conseguir este título, de conformidad con establecido en la LOMCE.

Dichas pruebas han venido rigiéndose por la Orden 11997/2012, de 21 de diciembre, por la que se regulan las pruebas libres para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria destinadas a personas mayores de dieciocho años en la Comunidad de Madrid. Procede ahora darles continuidad mediante una norma integrada en el sistema educativo derivado de la LOMCE, para dar a las próximas generaciones de personas adultas que deseen continuar su formación la cobertura educativa prevista en la ley orgánica.

### **b) Contenido y análisis jurídico**

El proyecto de orden tiene por objeto regular las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria destinadas a personas mayores de dieciocho años, en el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid, durante el período transitorio regulado por la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. Todo ello, al amparo normativo de lo indicado en el apartado a) de esta memoria.



## Comunidad de Madrid

Ello requiere, por tanto, la adecuación de estas pruebas al sistema educativo derivado de la LOMCE, teniendo en cuenta que, como se ha dicho antes, estas pruebas ya tenían su propia regulación según el sistema LOE, pero su regulación debe renovarse con la debida adaptación a la LOMCE.

En los capítulos I y II de la orden se abordan los siguientes asuntos:

La norma comienza definiendo su objeto y ámbito de aplicación, así como la finalidad y efectos de las pruebas.

A continuación se establecen los requisitos de participación:

Las personas mayores de dieciocho años, o que los cumplan en el año natural en el que se celebren las mismas, y no estén en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria ni estén matriculados en Educación Secundaria Obligatoria, ni en las enseñanzas de Educación Básica para Personas Adultas en el momento de realización de las mismas.

Esto no supone ningún cambio con respecto a la LOE

Otro punto establece que anualmente habrá dos convocatorias. La Dirección General con competencias en la ordenación académica de las enseñanzas de adultos realizará las convocatorias de cada año mediante una única publicación anual, en la que se fijarán, al menos, los siguientes aspectos

- Plazos de presentación de solicitudes de inscripción.
- Plazos de realización de las pruebas.
- Relación de centros en los que se podrán realizar las pruebas.
- Criterios para la elaboración, organización, aplicación y evaluación de las pruebas.

Este planteamiento no supone ningún cambio formal en la orden con respecto a la LOE, sino que se mantiene el anterior. No obstante, como se dirá más adelante, los criterios de elaboración se dictarán para su empleo por la Dirección General competente en estas enseñanzas, y ya no por los centros, lo que sí supone un cambio con respecto a la anterior regulación de estas pruebas.

A continuación se expone cómo se efectuará la solicitud de inscripción en las pruebas, la documentación que deberá aportarse, así como la presentación de las solicitudes de inscripción por medios electrónicos.

El único cambio con respecto a la LOE es el establecimiento del procedimiento de presentación de las solicitudes de inscripción por medios electrónicos.

En otros artículos se abordan la revisión de las solicitudes por parte de los centros, así como la publicación de listados de admitidos y excluidos.

Esto no supone ningún cambio con respecto a la LOE.

En el capítulo III se abordan:

- Las características generales de las pruebas, actualizadas según el currículo vigente, y referenciadas, por tanto, **al Anexo \_\_\_\_\_ de la Orden \_\_\_\_\_**.
- El lugar de celebración de las mismas.
- La realización de las pruebas.



## Comunidad de Madrid

Esto, salvo la actualización curricular, supone continuidad con respecto a la LOE.

No obstante, hay un cambio sustancial en la elaboración de las mismas. En la anterior regulación de estas pruebas, la elaboración correspondía a los centros. En esta nueva orden la elaboración de las pruebas será competencia de la Dirección General competente en la ordenación académica de la educación de personas adultas.

El capítulo IV trata de la evaluación y calificación de las pruebas:

- Exenciones.
- Evaluación y calificaciones.
- Reclamaciones a las calificaciones.

En este capítulo se actúa del mismo modo, manteniendo la continuidad del procedimiento sin novedades con respecto a la LOE.

El capítulo V se dedica a la certificación y la titulación. Se explicitan los distintos tipos de certificaciones a los que dan lugar estas pruebas y cómo se procederá a la expedición de los correspondientes títulos.

De igual modo que en lo anterior, esto no supone ningún cambio con respecto a la LOE, salvo la adecuación de la normativa a la LOMCE.

En las disposiciones derogatorias y finales se abordan las siguientes materias:

Derogación normativa: queda derogada la Orden 11997/2012, de 21 de diciembre, por la que se regulan las pruebas libres para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria destinadas a personas mayores de dieciocho años en la Comunidad de Madrid, así como las disposiciones de igual o inferior rango publicadas en la Comunidad de Madrid que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

- Habilitación de desarrollo.
- Entrada en vigor.

### **c) Adecuación al orden de distribución de competencias**

La Consejería de Educación, Juventud y Deporte es competente para ello, de acuerdo con el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 100/2016, de 18 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

Asimismo, la Consejería de Educación, Juventud y Deporte es competente para el ejercicio de la potestad reglamentaria en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera del Decreto 48/2015, de 14 de mayo. En el proceso de elaboración de esta orden ha emitido dictamen el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

### **d) Impacto económico y presupuestario**

La publicación de esta norma comporta incremento de recursos económicos y presupuestarios. Según el artículo cuarto de la Orden 6050/2006, de 20 de octubre, del Consejero de Educación por la que se fijan los módulos económicos por la elaboración de



## Comunidad de Madrid

protocolos de exámenes para alumnos y por la participación en Tribunales de Pruebas en el punto 1 se indica la cantidad de 150 euros por examen elaborado. Por tanto, al necesitarse tres personas expertas para el ámbito Científico-tecnológico y dos para los ámbitos Social y Lingüístico para colaborar en la preparación de las pruebas de las dos convocatorias previstas, se prevé la necesidad de afrontar un gasto total de 2.100,00 € para hacer frente a la elaboración de la pruebas. Esta cantidad será pagada por la caja fija de la Subdirección General de Centros de Secundaria con cargo al subconcepto 28001 del Programa 322B.

### **e) Impacto por razón de género**

De conformidad con lo previsto en el artículo segundo de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto por razón de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y con lo dispuesto en el artículo 5, epígrafe 5.1. de la Orden 1668/2003, de 24 de octubre, del Consejero de Presidencia, relativa a la tramitación de asuntos ante el Consejo de Gobierno y su Comisión Preparatoria, se hace constar que la aprobación de la *Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan las pruebas para la obtención del título de Bachiller destinadas a personas mayores de veinte años en la Comunidad de Madrid*, no supone discriminación de género en las medidas que se establecen en el mismo.

### **f) Impacto de la norma en la familia, en la infancia y en la adolescencia**

La publicación de la presente orden, no obstante ser una norma educativa dirigida a las personas adultas, no tendrá ningún tipo de impacto negativo sobre la familia, la infancia y la adolescencia.

### **g) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género**

En relación con la memoria de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, se debe tener en cuenta que en las conclusiones de la citada memoria se manifiesta que aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

### **h) Trámite de consulta**

Relativo al trámite de audiencia y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 24 y concordantes de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, se informa de que, además de las consultas internas formuladas a otras unidades de la Consejería para recabar sus posibles aportaciones, esta norma se somete al correspondiente trámite de aprobación, para lo que se remite a la Secretaría General Técnica a esos efectos.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL,  
PRIMARIA Y SECUNDARIA,

Fdo.: Juan José Nieto Romero

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO